DIARIO BALEAR

DEL DOMINGO 21 DE ENERO DE 1827.

Santa Inés virgen y mártir.

Sale el sol á las 7 y 10 minutos y se pone á las 4 y 50 minutos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

RUSIA.

Petersburgo 25 de noviembre.

Hemos anunciado ya que las ratificaciones del convenio ajustado en Ackerman entre los Plenipotenciarios de S. M. I. y los de la Puerta, habian sido firmadas y cangeadas. Hoy ofrecemos á nuestros lectores el testo literal de esta transaccion importante, destinada para fijar el modo de llevar á ejecucion todos los artículos del tratado de Bucharest que no se habian observado por la Puerta desde 1812, para asegurar el estado de posesion territorial de la Rusia sobre las riberas del Mar-Negro, y para poner en vigor todos los privilegios que la Valaquia, la Moldavia y la Servia deben disfrutar bajo la influencia tutelar del Gabinete de S. Petersburgo. El convenio de Ackerman está concebido en los términos siguientes:

Convenio esplicativo del tratado de Bucharest.

EN EL NOMBRE DE DIOS OMNIPOTENTE.

La corte imperial de Rusia y la Sublime Puerta, animadas del sincero deseo de poner término á las discusiones que se han suscitado entre ambos Gobiernos desde la conclusion del tratado de Bucha-

rest, y queriendo consolidar las relaciones de los dos imperios, dándoles por base una perfecta armonía y entera confianza recíproca, se han convenido en abrir por medio de respectivos plenipotenciarios una negociacion amistosa con la pura intencion de apartar de sus mútuas relaciones todo motivo de diferencia ulterior, y de asegurar por lo sucesivo la plena ejecucion del tratado de Bucharest, asi como de los demas tratados y actas que rennueva y confirma, y cuya observancia puede solo afianzar el mantenimiento y duracion de la paz felizmente establecida entre la corte imperial de Rusia y la Sublime Puerta Otomana. En su consecuencia S. M. el Emperador y Padischah de todas las Rusias, y S. M. el Emperador y Padischah de los otomanos han nombrado para sus Plenipotenciarios; á saber: S. M. el Emperador y Padischah de todas las Rusias á los señores conde Miguel Woronzoff, ayudante de campo general, general de infantería, individuo del Consejo del imperio, gobernador general de Nueva-Rusia, y comisario plenipotenciario de la provincia de Besarabia, caballero gran Cruz de la orden de S. Alejandro N wsky, de la de S. Jorge de segunda clase, de la de S. Uladimiro de primera, de la de Sta. Ana &c.; y Alejandro Ribeaupierre, consejero privado y gentilhombre actual, Enviado estraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de la Sublime Puerta, caballero de la orden de Sta. Ana de primera clase, Gran Cruz de la de S. Uladimiro de segunda, asi como de la de Leopoldo de Austria de primera. Y S. A. á los señores Sed-Mehemed-Hadi-Effendi, intendente general de la Anatolia, primer Plenipotenciario, y Sed-Ibrahim-Iffet-Effendi, cadi interino de Sofia con honores de Mollá de Scútari, segundo Plenipotenciario; los cuales despues de haberse reunido

en la ciudad de Ackerman, y cangeado las copias comprobadas de sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han resuelto, concluido y firmado, los artículos siguientes.

Art. 1º Quedan confirmadas en toda su fuerza y valor por el presente convenio todas las cláusulas y estipulaciones del tratado de paz concluido en Bucharest el 16 de mayo de 1812 (dia 17 de la luna de Djemaziul-ewel del año de la Egira de 1227), de la misma manera que si se hallase inserto en él palabra por palabra dicho tratado de Bucharest, no debiendo servir las aclaraciones que forman el objeto del presente convenio mas que para determinar el sentido ecsacto, y corroborar el tenor de los artículos del mencionado tratado.

Art. 2º Habiendo estipulado en el art. 4º del tratado de Bucharest para las dos islas grandes del Danubio situadas frente de Ismail y Kili, las cuales, aunque permanecen como propiedad de la Puerta Otomana, deben quedar en parte desiertas ó inhabitadas, una especie de límites cuya ejecucion se ha tenido por imposible, atendiendo á los inconvenientes que trae consigo las frecuentes inundaciones del rio, y habiendo demostrado ademas la esperiencia la necesidad de establecer una separacion fija y suficientemente dilatada entre los riberiegos respectivos, para quitarles todo punto de contacto, y hacer cesar por este medio las diferencias y desórdenes continuos que suelen originarse; queriendo la Sublime Puerta otomana dar á la corte imperial de Rusia una prueba nada equívoca del sincero deseo que tiene de cimentar las relaciones de amistad y buena vecindad entre los dos Estados, se obliga á ejecutar y mantener el convenio ajustado sobre este asunto en Constantinopla entre el Enviado de Rusia y los Ministros

de la Sublime Puerta en la conferencia del 21 de agosto de 1817, conforme á las disposiciones consignadas en el protocolo de dicha conferencia. En su virtud, las disposiciones contenidas en este protocolo, relativas al objeto en cuestion, se considerarán como parte integrante del presente convenio.

Art. 3º Habiéndose confirmado por una cláusula espresa del art. 5º del tratado de Bucharest todos los tratados y actas relativas á los privilegios que disfrutan la Valaquia y la Moldavia, la Sublime Puerta se obliga solemnemente á observar dichos privilegios, actas y tratados en toda ocasion con la mas escrupulosa fidelidad, y promete renovar en el espacio de seis meses despues de ratificado el presente convenio, los hatti-cherifs de 1802, donde estan especificados y asegurados dichos privilegios. Ademas, vistas las desgracias que han esperimentado estas provincias de resultas de los últimos acontecimientos, atendiendo á la eleccion que se ha hecho de boyardos válacos y moldavos para ser hospodares de los dos principados, y supuesto que la corte imperial de Rusia ha dado su consentimiento á esta medida; se ha acordado, tanto por la Sublime Puerta, como por la corte de Rusia, que los hatti-cherifs, arriba espresados de 1802, debian completarse indispensablemente por medio de las cláusulas consignadas en el acta adjunta que va por separado, la cual se ha acordado entre los plenipotenciarios respectivos, y se considerará en adelante como parte integrante del presente convenio.

Art. 4º Se estipula por el art. 6º del tratado de Bucharest que la frontera entre los dos imperios en la costa de Asia debia restablecerse como lo estaba antiguamente, antes de la guerra, y que la corte imperial de Rusia restituiría á la Sublime Puerta Otomana las fortalezas y castillos situados en lo inte-

rior de aquella frontera, y que habia conquistado por sus armas. En virtud de esta estipulacion, y atendiendo á que la corte imperial de Rusia evacuó y restituyó inmediatamente despues de ajustada la paz aquellas fortalezas que se habían tomado no mas que durante la guerra á las tropas de la Sublime Puerta, se ha convenido por una y otra parte, que en lo sucesivo las fronteras asiáticas entre los dos Imperios continúen bajo la misma demarcacion que tienen en el dia, y se ha fijado un término de dos años á fin de concertarse recíprocamente en los medios mas propios para mantener la tranquilidad y seguridad de los súbditos respectivos.

Art. 5.º Deseando la Sublime Puerta Otomana dar á la corte imperial de Rusia un público testimonio de sus disposiciones amistosas, y de su diligente atencion en observar puntualmente todas las condiciones del tratado de Bucharest, pondrá en ejecucion, sin la menor tardanza, todas las cláusulas del art. 8.º de este tratado, relativas á la nacion servia, la cual siendo desde antiguo súbdita y tributaria de la Sublime Puerta, deberá esperimentar en todas ocasiones los efectos de su clemencia y de su generosidad. En su virtud la Sublime Puerta acordará con los diputados de la nacion servia las medidas que se estimen mas conformes para asegurarle las ventajas estipuladas en su favor; ventajas cuyo goce será á un mismo tiempo la justa recompensa y la mejor prenda de la fidelidad que con tantas pruebas ha acreditado esta nacion al Imperio otomano.

Como se ha juzgado necesario señalar un término de 18 meses para proceder á los preliminares que ecsige este objeto, conforme al acta separada que va adjunta, acordada entre los Plenipotenciarios respectivos, dichas medidas se arreglarán y concertarán

de acuerdo con la diputacion servia en Constantinopla, y se especificarán circunstanciadamente en un firman supremo, con fuerza de hatti-cheriff, el cual se pondrá en vigor á la mayor brevedad posible, pasados los citados 18 meses lo mas tarde, y se comunicará ademas á la corte imperial de Rusia, debiendo considerarse desde entonces como parte integrante del presente convenio.

Art. 6º En virtud de las estipulaciones espresadas en el artículo 10 del tratado de Bucharest, todos los negocios y reclamaciones de los súbditos respectivos que se hubiesen suspendido por el estado de guerra, como que deben continuarse y concluirse igualmente que los créditos que puedan tener unos contra otros, y tambien contra el fisco, habiéndose de ecsaminar y arreglar con toda justicia, y liquidarse enteramente con prontitud, queda prevenido, que todos los negocios y reclamaciones de los súbditos rusos, con motivo de las pérdidas que han esperimentado por las depredaciones de los piratas berberiscos por las confiscaciones hechas al tiempo del rompimiento entre las dos cortes en 1806, y por otros asuntos de igual naturaleza, comprendiendo los ocurridos desde el año de 1821, se terminarán por medio de una liquidacion y resarcimiento equitativo, á cuyo efecto se nombrarán por una y otra parte comisarios que arreglen los estados de las pérdidas, y fijen la suma que se ha de compensar. Concluidos los trabajos de estos comisarios se remitirá el cálculo total á que ascienda la indemnizacion dicha á la legacion imperial de Rusia en Constantinopla en el término de diez meses, contados desde la fecha de la ratificacion del presente convenio: igual reciprocidad se observará con respecto á los súbditos de la Sublime Puerta. *(Se continuará.)* *(G. de M.)*

ESPAÑA.

Madrid 29 de diciembre.

El Rey á consulta de la Cámara se ha servido nombrar para una plaza de oidor de la chancillería de Valladolid á D. Ignacio Javier Romero, Para el corregimiento de Villoa á D. Agustin Ventura Rodriguez: para el de Betanzos á D. Quirico Antonio Egaña: para el de Montoro á D. Juan Manuel Caro y Mosquera. Para la vara de Alcalde mayor primero de la ciudad de Córdoba á D. Antonio Vicente Lobariñas: para la de Brihuega á D. Gabriel de Yanguas: para la del Valle de Buelna á D. Francisco Montoro: para la de la Campana á D. Gregorio García de Lara, y para la de Barcarrota á D. Joaquin de Puertas y Rodriguez.

(*G. de M.*)

Palma 20 de enero.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 20 PARA EL 21.

Principal, presidio, Sta. Catalina y piquete de ópera Almansa; hospital; cárcel, Jesus, S. Antonio, intendente, hornabeque, tesorería y capitan de hospital milicia Provincial.=Socies.

Funcion de iglesia.

Hoy domingo en la Casa Hospital de san Antonio se celebra misa solemne y sermon que predicará el Dr. en sagrada teología D. Miguel Planes Pro. y beneficiado en la Sta. iglesia catedral.

AVISO.

Un catedrático de filosofía de esta universidad ha determinado enseñar los elementos de matemática privadamente y á horas no de cátedra: sólo admite un corto número de discípulos. Los que en calidad de tales quieran ponerse á su direccion, podrán conferir con él, quien les enterará del método de enseñanza y forma de ecsámenes que ha proyectado.

Nota de los precios corrientes por mayor y menor de los granos, legumbres y varios artículos de consumo ordinario en esta ciudad, del viérnes 19 de enero de 1827.

		Lib.	suel.	din.		Lib.	suel.	din.
Xexa la barcilla...............	á	00	18	00.	á	1	1	00.
Trigo gordo idem.....	á	00	18	00.	á	1	00	00.
Idem menudo idem........	á	00	17	00.	á	00	17	8.
Cevada idem..................	á	00	6	00.	á	00	6	6.
Habas el almud...............	á	00	2	4.	á	00	00	00.
Guijas el idem................	á	00	1	10.	á	00	00	00.
Garvanzos idem..............	á	00	3	4.	á	00	00	00.
Paja el quintal...............	á	00	5	00.	á	00	7	00.
Algarrobas idem............	á	00	15	00.	á	00	16	00.
Queso idem....................	á	7	00	00.	á	7	10	00.
Lana idem......................	á	12	00	00.	á	14	10	00.
Almendron idem............	á	12	16	00.	á	12	18	00.
Carbon de encina la @..	á	00	5	8.	á	00	6	00.
Idem de mata idem.......	á	00	4	4.	á	00	4	8.
Aceite jabonero cuartan.	á	00	10	2.	á	00	11	9.
Idem tendero idem.........	á	00	10	8.	á	00	13	8.
Idem mercader idem.......	á	00	10	4.	á	00	12	4.
Idem de almendras en la fábrica de D. Mariano Carbonell la libra.......	á	00	6	6.	á	00	00	00.

TEATRO.

Hoy á las 6½ en punto se representará la ópera: *il Barbiere di Seviglia.*

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.